

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00208 - 00

Téngase por notificados personalmente a los demandados ASCINTER LOGÍSTICA LTDA (f.40) y ALDEMAR AMÓN (f. 44) del auto que libró mandamiento ejecutivo del 17/07/2020 (f. 35-36), acreditándose que se les remitió tal providencia, la demanda y sus anexos (f. 38) al canal digital previamente informado (f. 26) y cuya forma de obtención fue informada por el libelista (f. 52), información allegada desde el correo electrónico que tiene inscrito el memorialista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 39). Igualmente, téngase de presente que ninguno de los demandados notificados realizó manifestación dentro del término legal para ejercer su defensa.

Respecto de la constancia negativa de acuse de recibo respecto de Nancy Liliana Méndez García (f. 48) y la solicitud del memorialista (f. 52), se pone de presente que el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 es una norma dispositiva más no imperativa, por lo que se puede acudir a las otras formas de notificación previstas en el estatuto procesal general. Pero, la práctica de la notificación personal diseñada en el artículo 291 del Código General del Proceso exige que el sujeto procesal asista dentro del término correspondiente a la sede del despacho:

*«La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo **para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días»* (negrilla fuera de texto).

Y con la actual emergencia sanitaria, el supuesto de hecho indicado en la norma no resulta del todo posible para que los sujetos procesales asistan libremente a las sedes judiciales porque les está prohibido a aquellos que tienen preexistencias, alto riesgo de contagio o por ciertas restricciones gubernamentales no pueden desplazarse de un lugar a otro, razón por la cual acto seguido deberá agotarse lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso que reza:

«Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso [...]» (negrilla aquí)

En consecuencia, se requiere a la actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a dar aplicación al trámite previsto en los artículos 291-292 del Código General del Proceso respecto de la demandada Nancy Liliana Méndez García, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 CGP).

Secretaria controle el término indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d56a57eb30b324c5609bd8c4c706017a56106ff222700c50e679d3612c1cb636

Documento generado en 11/12/2020 02:51:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**